

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE MICROCREDENCIALES POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 21, INVERSIÓN 6 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria en su artículo 53, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución Española.

En particular, el artículo 53.1.f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, si procede, de la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos vinculados con la formación a lo largo de la vida. En concreto, determina que la formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.

Por su parte, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en sus artículos 68 y 69, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, la coordinación de las Universidades andaluzas, que entre otras cuestiones incluye la adaptación de la oferta de enseñanzas a las demandas y necesidades de la sociedad.

Además, en su artículo 85.2 el citado Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades establece que las Universidades andaluzas desarrollarán modelos de oferta docente acordes con la formación a lo largo de la vida y que la Consejería competente en materia de Universidades impulsará líneas de renovación de la oferta docente.

En materia de subvenciones, el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone expresamente que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, corresponden a esta Consejería, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.





El objeto del proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria, tendrá carácter urgente, con los efectos previstos en el citado artículo.

1. SOBRE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la tramitación urgente de los procedimientos de elaboración de los reglamentos, implicará que no sea preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

Como se ha expuesto y se justifica en las correspondientes memorias del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria, tendrá carácter urgente.

En consecuencia, no se sustanciará el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública.

2. SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. En concreto, establece que *«cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.»*

El objeto del proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		10/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria.

En consecuencia, sin perjuicio de las entidades que de forma motivada determine el órgano competente para acordar la apertura del trámite de audiencia, se propone dar audiencia en el procedimiento de aprobación del proyecto de Orden a las Universidades públicas del Sistema Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero y en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el trámite de audiencia tendrá un plazo de realización de siete días hábiles.

3. SOBRE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. En concreto, según el citado artículo, cuando la naturaleza de un proyecto reglamentario lo aconseje, será sometido a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

En cumplimiento de los principios de participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para garantizar el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, se propone cumplimentar el trámite de información pública, en el procedimiento de aprobación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero y en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el trámite de información pública tendrá un plazo de realización de siete días hábiles.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		10/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	